



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Cuarta Sesión Ordinaria CT/ESSA-03-2022

En la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, siendo las 11:00 horas del día miércoles nueve de marzo de dos mil veintidós, da inicio la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) presidiendo la sesión el Lic. Romeo Arturo Evia Loya, Titular de la Unidad de Transparencia, contando con la presencia del Lic. Luis Antonio Castro Lereé Coordinador de Archivos de ESSA, del C.P. Efrén Policarpo Carlos, como representante del Titular del Órgano Interno de Control y de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, Enlace de la Unidad de Transparencia.

Se da la bienvenida a todos y acto seguido, se da lectura a los puntos del orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de reserva para dar cumplimiento a la Resolución RRA 14817/21.
2. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000011.
3. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000012.
4. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000013.
5. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000014.
6. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000015.
7. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000016.
8. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000017.
9. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000018.
10. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000019.
11. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000020.
12. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000021.
13. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000022.
14. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000023.
15. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000024.
16. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000025.
17. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000026.
18. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000027.
19. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000028.
20. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000029.
21. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000030.
22. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000031.
23. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013022000032.

[Handwritten signature and initials]

Con relación al primer punto de esta sesión se informa que con relación a la solicitud de información 330013021000054 consistente en "Solicito informe el director general si dentro del término concedido por la ley hizo alguna observación respecto de irregularidades de su antecesor y de ser afirmativo que irregularidades observó.

Ya les solicité información similar y la repuesta cantinflasca fue impugnada, y como hay tiempo y recursos suficientes se les planteará las veces necesarias y recibirán cotidianamente varias solicitudes más.

Continuando me informen cuantas denuncias se han hecho con motivo de las irregularidades detectadas en su caso.



Denuncias penales cuantas?

Denuncias ante el órgano de control interno, cuantas?

Denuncias ante la Secretaría de la función pública, cuantas?". Sic

El peticionario interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, por lo que en la Resolución RRA 14817/21, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyó que se emita y entregue al particular la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual debidamente fundada y motivada clasifique en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las expresiones documentales que dan atención al requerimiento 2, es decir, la documentación que da cuenta de las 28 irregularidades que observó el Director General al acta de entrega -recepción de su antecesor, por un periodo de 3 años.

Prueba de daño.

Precisado lo anterior, el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Asimismo, se actualice la causal de clasificación acreditando lo señalado en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en el cual se establece:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Del lineamiento en cita, se colige que se trata de información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
2. Que ese procedimiento se encuentre en trámite.
3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
4. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el proceso de verificación del cumplimiento de las leyes.

De acuerdo a lo anterior, se precisa que se cumple con los requisitos de procedencia señalados en los Lineamientos Generales.

Información clasificada:

La expresión documental que da atención al requerimiento 2, es decir, la documentación que da cuenta de las 28 irregularidades que observó el director general al acta de entrega-recepción de su antecesor, por un periodo de 3 años.

1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto, la información requerida consiste en conocer sobre qué asuntos versan las 28 irregularidades que observó el director general de la entidad al acta de entrega-recepción de su antecesor.

Es importante mencionar que, como hecho notorio, se indicó que las 28 observaciones están relacionadas con la denuncia presentada ante el OIC, en razón de que, lo que motivó la presentación de la misma fue la omisión o falta de atención por parte del anterior director general a las observaciones planteadas.

En ese contexto, se acredita el primero de los requisitos, al existir un procedimiento de verificación del cumplimiento de ley, pues dicho procedimiento se inició derivado de la denuncia a la omisión o falta de atención por parte del entonces director general de ESSA a las observaciones planteadas al acta de entrega-recepción.

2. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

Al respecto, conviene mencionar que la entidad indicó que, se estaban llevando a cabo las investigaciones correspondientes y que, si bien se desconoce la etapa del proceso en la que se encuentra la multicitada denuncia, aún no se recibe notificación de la resolución respectiva.

De tal circunstancia, se acredita el segundo requisito establecido en los Lineamientos Generales, pues como se advirtió, no se ha notificado a este sujeto obligado que las diligencias de investigación se encuentren concluidas, por lo que aún se encuentra en trámite.

3. Vinculación directa de la información requerida con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Sobre el particular, derivado de las observaciones que se realizó al acta entrega-recepción de la Dirección General, se presentó una denuncia y ésta dio lugar a las investigaciones que se están llevando a cabo.

Al respecto, la entidad, informó que todas las observaciones estaban relacionadas con la denuncia, en razón de que el motivo para presentar la misma ante el Órgano Interno de Control, fue la omisión o falta de atención por parte del anterior director general a las referidas observaciones, por lo que, formaban parte del expediente administrativo de investigación que al efecto estaba llevando a cabo el Órgano Interno de Control.

De esta manera, se advierte la relación intrínseca entre la información solicitada y las investigaciones que están en curso, por lo que se actualiza el tercero de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales.

4. La difusión de la información impide u obstaculiza las actividades que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Tomando en cuenta que, la presentación de la denuncia ante el OIC de este sujeto obligado, derivó de la omisión o falta de atención por parte del anterior Director General a las observaciones planteadas en el acta entrega-recepción; de tal manera, hacer del conocimiento público dichas observaciones, resultaría perjudicial en la investigación que realiza el Órgano Interno de Control, pues impediría u obstaculizaría las investigaciones, en tanto que, daría cuenta de elementos a considerar en la investigación que se encuentra en trámite.

Por tal motivo, se cumple el cuarto requisito establecido en los multicitados Lineamientos Generales y por lo tanto se actualizan todos los elementos de procedencia establecida en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, se considera que la divulgación de la expresión documental que da cuenta de las 28 irregularidades que observó el director general al acta de entrega -recepción de su antecesor, forma parte de las actividades de investigación para determinar posibles faltas que realiza el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control, en los siguientes términos:

- **Riesgo real.** La difusión de la información contenida en el expediente de la investigación que se abrió con motivo de las observaciones realizadas al acta entrega del Director General, materia de investigación compromete las acciones de investigación ante la autoridad investigadora, es decir, el Órgano Interno de Control, a su vez, de hacerse pública la información, se marca la pauta para que factores externos interfieran en la prosecución de las indagatorias realizadas por parte de la autoridad investigadora; y se ocasionaría una disminución en la capacidad del Órgano Interno de Control para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones.
- **Riesgo demostrable e identificable.** Existe el peligro fundado de que la posibilidad de divulgar la información requerida comprometa la objetividad de la autoridad investigadora, en la conducción y ejercicio de las acciones que las leyes y la Constitución le confieren.
- **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público,** toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad verificadora de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta o actividad investigada, sin que se alteren los hechos. En este caso, respecto del cumplimiento normativo de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- **Que la limitación al acceso de la información solicitada, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dichos procedimientos, se estima que la reserva es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.

En ese sentido y a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 12-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en los artículos 65 y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité confirman la clasificación de reserva de la expresión documental que da cuenta de las 28 irregularidades que observó el director general al acta de entrega -recepción de su antecesor, por un plazo de 3 años.

Como segundo punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000011, consistente en "Solicito copias de los contratos de arrendamiento de tierras o convenios de ocupación de tierras por los periodos de 2015 y del 2016, realizado por Exportadora de Sal S.A de C.V por concepto de tierras ocupadas por ESSA en el área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, específicamente de la ocupación 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 13-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000011, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Como tercer punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000012, consistente en “Solicito copias de los contratos de arrendamiento de tierras o convenios de ocupación de tierras por los periodos de 2017 y del 2018, realizado por Exportadora de Sal S.A de C.V por las tierras ocupadas por ESSA en el área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, específicamente de la ocupación 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 14-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000012, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000013, consistente en "Solicito copias de los contratos de arrendamiento de tierras o convenios de ocupación de tierras por los periodos de 2019 y del 2020, realizado por Exportadora de Sal S.A de C.V por las tierras ocupadas por ESSA en el área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, específicamente de la ocupación 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 15-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000013, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000014, consistente en "Solicito copias de los contratos de arrendamiento de tierras o convenios de ocupación de tierras por los periodos de 2021 y del 2022, realizado por Exportadora de Sal S.A de C.V por las tierras ocupadas por ESSA en el área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, específicamente de la ocupación 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.



El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 16-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000014, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000015, consistente en "Solicito Copia de oficio, comunicado o correo electrónico de quien autorizó la procedencia legal o emitió criterio jurídico para la procedencia de la firma de contratos de arrendamiento de tierras o convenios de ocupación de tierras por los periodos de 2016 a 2022 por periodo de contrato o convenio realizado por Exportadora de Sal S.A de C.V por las tierras ocupadas por ESSA en el área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, específicamente de la ocupación 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 17-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000016, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000016, consistente en "Solicito copias de las solicitudes de pago del área requirente de ESSA, para las solicitudes de pagos de renta de tierras ejidales específicamente de las rentas correspondiente del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido de los periodos por periodo de 2015 a 2022", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada a la Subgerencia de Control Salmuera.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:



“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 18-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000016, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000017, consistente en “Solicito copia de las autorizaciones de procedencia a las solicitudes de pago del área (s) requirente(s) de ESSA, de solicitud de pago de rentas de tierras ejidales específicamente de las rentas correspondiente del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 del ejido. Periodo los periodos de 2015 a 2022”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada a la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 19-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000017, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000018, consistente en "Solicito copia de los pagos realizados por renta de tierras ejidales específicamente de las rentas correspondiente del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 dentro del mismo ejido, dichos pago ya sea que se hayan efectuado por medio de cheque solicitando copia de su póliza bancaria, copia de los movimientos bancarios en transferencias para pago de este concepto por los periodos de 2015 al 2022", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Tesorería.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 20-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000018, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000019, consistente en "Solicito copia de los pagos realizados por renta de tierras ejidales específicamente de las rentas correspondiente del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 dentro del mismo ejido, ya sea las efectuadas por medio de cheque solicitando copia de su póliza bancaria, copia de los movimientos bancarios en transferencias para pago de este concepto por los periodos de 2015 al 2022", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Tesorería.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 21-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000019, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000020, consistente en "Solicito copia de los comunicados, oficios o requerimiento de pagos de renta realizado por Ejidatarios a quienes se le ha realizado los pagos en referencia por renta de tierras específicamente de las rentas correspondiente del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS, por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 dentro del mismo ejido, por parte de Exportadora de Sal SA de CV, por los periodos de 2015 al 2022", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 22-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000020, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000021, consistente en "Solicito copia del documento donde acreditan la personalidad jurídica de la o las personas físicas o morales con las que se realiza la firma de cada convenio o contrato de arrendamiento de las tierras ejidales del área del Ejido Presidente Díaz Ordaz en el Municipio de Mulegé BCS por la ocupación de 19,650.49 hectáreas, de las cuales son de la parcela 685Z12P1/1 dentro del mismo ejido, por los periodos de 2015 al 2022", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal



Exportadora de Sal S.A. de C.V.

Dirección General
Gerencia Jurídica
Unidad de Transparencia

de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 23-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000021, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000022, consistente en “Costos por periodo fiscal de 2016 a la fecha por la contratación de servicios legales de despachos jurídicos que desarrollan el Juicio agrario bajo número de expediente 258/2016.

Así mismo el nombre de persona física o razón social del Despacho jurídico que haya sido contratado para este juicio.

Que funcionario determino cada una de las contrataciones del o los despachos legales contratados para desarrollo de la defensa de Juicio agrario, iniciado en el día 22 de Noviembre del año 2016, ante el Tribunal Unitario Agrario número 48 con sede en la ciudad de la Paz Baja California Sur, bajo número de expediente 258/2016”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una revisión a detalle de los expedientes que conforman la información solicitada, la cual fue turnada al departamento de Jurídico.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 24-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000022, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000023, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos del mes de enero de 2022 a la fecha de la presente solicitud, los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 25-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000023, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.



Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000024, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de octubre a diciembre de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.



El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas



que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 26-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000024, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000025, consistente en “Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de julio a septiembre de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 27-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000025, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

[Handwritten signature]
G

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000026, consistente en “Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las



barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 28-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000026, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000027, consistente en “Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de enero a marzo de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC”, con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:



ACUERDO: 29-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000027, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000028, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de enero a marzo de 2020, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 30-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000028, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000029, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2021, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el



acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 31-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000029, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000030, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de abril a junio de 2020, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:



ACUERDO: 32-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000030, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000031, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de julio a septiembre de 2020, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 33-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000031, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se solicitó prórroga en la solicitud de información 330013022000032, consistente en "Copia de oficios o correos electrónicos de los meses de octubre a diciembre de 2020, de los relacionados con asuntos de barcazas, recibidos por la Dirección General de ESSA que le hayan sido enviados por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de la Dirección de Transporte Marítimo (DTM), Dirección de Producción (DP), de la Dirección de Mantenimiento y Obra Pública (DMO), y del titular del Órgano Interno de Control (OIC), así mismo copia de oficios o correos electrónicos del mismo periodo en mención los que el Director General haya enviado relacionados con las barcazas a los titulares de la DAF, de la DTM, de la DP de la DMO y del OIC", con el único propósito de que la integración de la respuesta sea respondida en su totalidad de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice



el acceso a la petición del ciudadano, en virtud de que hay que realizar una búsqueda y revisión a detalle de la información solicitada, la cual fue turnada a la Dirección General.

El criterio de **Congruencia y exhaustividad** señala lo siguiente:

“Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 34-CT-ESSA-03/22: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban la prórroga en la solicitud 330013022000032, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:00 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LCDO. ROMEO ARTURO EVIA LOYA
Titular de la Unidad de Transparencia.

C.P. EFRÉN POLICARPO CARLOS
Representante del Titular del Órgano Interno de Control.

LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Coordinador de Archivos.

